

LEY N° 12980

Liberando de toda clase de derechos de importación y adicionales, los discos fonográficos de música selecta que se introduzcan en el país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Libérase de toda clase de derechos de importación y adicionales, los discos fonográficos de música selecta que se introduzcan en el país, en sus formas de cantos, coros, solos y orquestas, cualesquiera que fuere el número de revoluciones por minuto con que hubieren sido grabados.

ARTICULO 2°—El Poder Ejecutivo reglamentará la importación de discos fonográficos de músicaailable, gravándola con tendencia a reemplazar los menores ingresos que ocasione el cumplimiento del artículo anterior.

ARTICULO 3°—Sesenta días después de promulgada la presente ley, entrará en vigencia la liberación a que se refiere el artículo primero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

HERNAN MONSANTE RUBIO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

AUGUSTO THORDNDIKE.

\*

\* \*